

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de febrero de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

Abogados: Licdos. Ricardo A. García Martínez, Héctor Reyes Torres y Richard R. Ramírez Rivas.

Recurrida: Giannina Vianney Reyes García.

Abogados: Licdos. Juan Francisco Morel y Wilson Rodríguez Hernández.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Rechaza.*

Audiencia pública del 31 de octubre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general, señor Eduardo Héctor Saavedra Pizarro, chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, portador del pasaporte núm. 5.280.465-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 16-11, dictada el 28 de febrero de 2011, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: ÚNICO: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10 de mayo de 2011, suscrito por los Lcdos. Ricardo A. García Martínez, Héctor Reyes Torres y Richard R. Ramírez Rivas, abogados de la parte recurrente, Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de mayo de 2011, suscrito por los Lcdos. Juan Francisco Morel y Wilson Rodríguez Hernández, abogados de la parte recurrida, Giannina Vianney Reyes García;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley

núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 16 de octubre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) con motivo de la demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Giannina Vianney Reyes García contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó la sentencia civil núm. 787, de fecha 5 de mayo de 2010, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por la señora GIANNINA VIANNEY REYES GARCÍA por sí y en representación de sus hijos, los menores ALEXANDRA ALTAGRACIA, CRISTHOFER ALEXANDER, Y YARILSA MARÍA en contra de la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), en cuanto a la forma por su regularidad procesal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD\$4,000,000.00) a favor los señores GIANNINA VIANNEY REYES GARCÍA y de los menores ALEXANDRA ALTAGRACIA, CRISTHOFER ALEXANDER Y YARILSA MARÍA, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por éstos a causa del accidente en que perdió la vida su padre el señor ALEXIS ANTONIO PÉREZ SEGURA, hechos que han sido relatados en parte anterior de la presente sentencia; **TERCERO:** Se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de un interés judicial de la referida suma, a razón de 1.5% mensual, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **CUARTO:** Se rechaza la solicitud de ejecución provisional de esta sentencia por no tratarse en la especie de uno de los casos previstos por los artículos 128 y 130 de la Ley 834 del 1978; **QUINTO:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. JOSEPH FRANK MARTÍNEZ, WILSON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y FERNANDO MORILLO, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”; b) no conformes con dicha decisión la señora Giannina Vianney Reyes García, de manera principal y la entidad Edenorte, S. A., de manera incidental, interpusieron formales recursos de apelación contra la referida sentencia, el primero mediante acto núm. 572-2010 de fecha 17 de junio de 2010, instrumentado por el ministerial José Ramón Andújar S., alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, y el segundo mediante conclusiones presentadas en audiencia, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictó en fecha 28 de febrero de 2011, la sentencia civil núm. 16-11, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia número 787 de fecha cinco (5) del mes de mayo del año 2010, dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, rechaza el mismo por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia confirma en todas sus partes dicha sentencia; **TERCERO:** compensa las costas entre las partes”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** a) La motivación inadecuada e insuficiencia de motivos (No se analizan ni se ponderan los medios de prueba ni los motivos del recurso de apelación); y b) La desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que resulta útil señalar, para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, que del estudio de la sentencia impugnada se pone de manifiesto: 1) que la señora Giannina Vianney Reyes García interpuso una

demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual acogió en parte dicha demanda y condenó a la parte demandada al pago de una indemnización de RD\$4,000,000.00, más los intereses judiciales de 1.5%, mediante la sentencia civil núm. 787, de fecha 5 de mayo de 2010; 2) que la señora Giannina Vianney Reyes García de manera principal y Edenorte de forma incidental, interpusieron recursos de apelación contra la sentencia antes indicada, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la sentencia impugnada contiene motivaciones insuficientes e inadecuadas, pues ni siquiera hace un análisis de los medios de prueba ni de las razones que motivaron el recurso de apelación; que la corte *a qua* no advirtió el recurso de apelación incidental incoado por Edenorte; que ante la corte la demandante no probó ninguno de los hechos en que sustenta su demanda; que la corte de apelación no se detuvo a realizar un análisis de la verdadera causa del accidente (hecho generador) ni de las informaciones dadas por el testigo; que la sentencia impugnada hizo uso de situaciones que nunca sucedieron, de medidas de instrucción que nunca se conocieron y mucho menos fueran ordenadas; que tanto el juez de primer grado como la corte de apelación, condenaron al recurrente al pago de un 1.5% de manera ilegal;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la parte recurrente solicitó ante la corte *a qua* que “sean acogidas las conclusiones del escrito incidental”, no obstante no depositó dicho recurso incidental, que inclusive en su último escrito justificativo de conclusiones de fecha 15 de diciembre de 2010, no se refiere a recurso incidental alguno, por lo que la alzada dispuso que solo estaba en condiciones de ponderar el recurso de apelación interpuesto por Giannina Vianney Reyes García, en el cual se solicitó únicamente el aumento de la indemnización otorgada en la sentencia de primer grado, rechazando el mismo por entender la indemnización es proporcional a los daños ocasionados;

Considerando, que en cuanto a los medios analizados, el recurso de apelación principal interpuesto por la señora Gianina Vianney Reyes García, le fue rechazado, por lo que dicha decisión beneficia a la parte hoy recurrente y en tal sentido no tiene interés en impugnar dicho aspecto de la sentencia impugnada;

Considerando, que en relación al recurso de apelación incidental, la parte ahora recurrente no demostró que depositó a la corte *a qua* el recurso de apelación incidental núm. 381-10, de fecha 15 de julio de 2010, del ministerial Lenny Lizardo Pérez, alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, que ahora lo deposita por primera vez en esta instancia, el cual es inadmisibles en casación, por lo que tal como estableció la alzada, no fue puesta en condiciones de estatuir sobre los méritos de dicho recurso, dando la corte *a qua* motivos correctos y suficientes para justificar su decisión;

Considerando, que los demás aspectos del medio examinado resultan inadmisibles puesto que no van dirigidos a atacar la decisión de la alzada respecto al recurso de apelación incidental, único aspecto sobre el cual la parte recurrente tiene interés en impugnar, además tratan de cuestiones que no fueron ponderadas por los jueces del fondo, por lo que procede el rechazo del medio examinado y con ello el presente recurso de casación;

Considerando, que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme al artículo 65 de la Ley núm. 3726-56, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), contra la sentencia civil núm. 16-11, dictada el 28 de febrero de 2011, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de los Lcdos. Juan Francisco Morel y Wilson Rodríguez Hernández, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia

pública del 31 de octubre de 2017, años 174º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jiménez Ortiz. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.